

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.617 · 1938

LEY 4617

Boletín Oficial, 29 de enero de 1938 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4617

LEY 4617

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo:

a) A convenir con la empresa del Ferrocarril del Sud las bases de un consorcio para la construcción de subterráneos destinados a la circulación de los trenes que afectan la parte urbana en el recorrido de las líneas que unen la estación La Plata con Tolosa, Ensenada, Magdalena y Brandsen;

b) A tomar las medidas necesarias para proceder en la forma a que se refiere el inciso anterior, con respecto a las líneas del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires en cuanto pudieran afectar el trazado de la ciudad.

ARTÍCULO 2°. Una vez realizados el convenio y el plan de transformación a que se refiere el artículo 1º deberán ser puestos en conocimiento de la Legislatura y realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y la Municipalidad de La Plata en cuanto fuere pertinente por razones de jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4617. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).